ACUERDO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL CONSEJERO MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO, MEDIANTE EL QUE SE PROPONE MODIFICAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EL DE CAMBIAR SU NOMBRE POR EL DE "REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO".

ANTECEDENTES

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 Bis, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales locales. Asimismo, vigila los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a los tiempos, formas de financiamiento y topes de gastos que establece el Código de la materia.

Igualmente el Instituto será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

- II. De acuerdo a lo establecido en el artículo 114, en su fracción I, del Código Electoral, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto. En razón de esta disposición, la cual en su momento contempló el artículo 163, fracción I del mismo Código, se aprobó mediante acuerdo número 7 del 30 de diciembre de 2002, el "Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado".
- III. Que el día 31 de agosto del presente año, fue publicado el decreto 353 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, por el que se emitió el nuevo Código Electoral del Estado de Colima; decreto aprobado por el H. Congreso Constitucional de la entidad, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, documento en el que se contienen disposiciones normativas que difieren de las actuales disposiciones del Reglamento Interior, lo que hace necesario la modificación de este ordenamiento para su adecuación a la norma secundaria actual.

Por lo que en atención a los antecedentes expuestos se emiten las siguientes:

CONSIDERACION ES

- **1.-** Que conforme a lo dispuesto por el precepto legal número 99 del Código en comento, son fines del Instituto:
 - I. Preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad;
 - II. Preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticoelectorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativos, de los ayuntamientos y en su caso calificarlas.
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- VI. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.
- **2.-** Que según lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto, para el desempeño de sus actividades, contará en su estructura con un órgano superior de Dirección que será el Consejo General; un órgano ejecutivo, integrado por el Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General y los directores de área que correspondan; un órgano de vigilancia; un órgano municipal electoral denominado Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del Estado.

Además contará con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

3.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del ordenamiento que nos ocupa, el Consejo General se integrará por 7 consejeros electorales propietarios en funciones y 3 suplentes, así como con un representante propietario o el suplente en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto con el carácter de comisionados.

Los Consejeros propietarios tendrán derecho a voz y voto, los comisionados de los partidos políticos únicamente a voz.

- **4.-** Que según lo dispuesto por el artículo 105 del multicitado Código, el Consejo General contará con un Presidente que será uno de los Consejeros Electorales, electo por un mínimo de 5 votos de los Consejeros.
- **5.-** Que como lo señala el artículo 106 de la citada Ley, en la misma reunión en que se haya designado al Presidente del Consejo General, se procederá a la elección del Secretario Ejecutivo de entre los Consejeros Propietarios

designados, quien será electo por un mínimo de 5 votos de los Consejeros de una terna propuesta por el Consejero Presidente.

- **6.-** Que en términos del artículo 114, fracciones V y XXXVII del Código de la materia, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como contratar personal necesario para apoyar las actividades del propio organismo.
- **7.-** Que en este sentido, el Consejo General ha tomado las siguientes medidas con respecto a la contratación de personal y la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos de este Instituto:
 - a) En el acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha 30 de enero de 2001, se crearon las Direcciones de Comunicación Social, de Sistemas, de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Organización Electoral, nombrándose como sus titulares a los CC. Alfredo Quiles Cabrera, Juan Ramón Granero Vega y Juan Manuel Rodríguez Peña, respectivamente, creándose igualmente el cargo de Contador General del Instituto designándose como su titular al CP. Juan Villaseñor Carvajal, quienes desde esa fecha han venido realizando las funciones inherentes al cargo que desempeñan.
 - b) Con fecha 1° de septiembre de 2002, se nombró a la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez como titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado, separándose así las funciones de capacitación electoral y educación cívica que lleva a cabo este Instituto, de las que corresponden a las de organización electoral.
 - c) Que con fecha 30 de enero de 2004, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a la creación de las Direcciones de Estadística y Documentación Electoral, Dirección de Administración, Dirección de Innovación y Transparencia de la Información y la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, nombrando como titulares de tales direcciones a las CC. Violeta Elizabeth Peralta Rodríguez, Haydeé Quintero Vázquez, Rocío Campos Anguiano y Ana Margarita Torres Arreola, respectivamente, así mismo se estableció en dicho acuerdo algunas de las funciones y tareas correspondientes a dichas Direcciones.
- **8.-** Que el artículo 114 fracción I del Código Electoral señala como atribución del Instituto expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del mismo.
- **9.-** Que de acuerdo a lo preceptuado por la fracción XXXIV, del artículo y ley citados, el Consejo General tiene la atribución de dictar todo tipo de acuerdos y previsiones a fin de hacer efectivas las disposiciones de ese mismo ordenamiento.

- **10.-** Que el artículo 114, fracción IX del mencionado ordenamiento, señala que el Instituto debe garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y demás leyes aplicables.
- **11.-** Que el artículo 70 de la ley de la materia, señala a los partidos políticos el que deben rendir al Consejo General, un informe cada seis meses, mismo que deberán presentar dentro de los veinte días siguientes al cumplimiento del semestre, que en su conjunto constituyen el informe anual justificado de la totalidad de los ingresos y gastos del financiamiento publico y privado recibido en el ejercicio inmediato anterior.
- **12.-** Que el artículo 111 del Código en cita, señala que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, así mismo que su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de los consejeros electorales o de la mayoría de los comisionados de los partidos políticos, y que sus sesiones serán públicas.

Señala igualmente que para que el Consejo General pueda sesionar, deberán estar presentes la mayoría de los Consejeros entre los que deberá estar el Presidente.

13.- Que el artículo 112 de la legislación mencionada, señala que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

Que en todos los asuntos que se les encomiende, las comisiones deberán presentar el dictamen correspondiente.

- **14.-** Que el numeral 116, fracción VII, del referido ordenamiento legal, señala como atribución de los consejeros electorales el integrar una comisión para revisar y dictaminar sobre los informes de financiamiento y gastos de campaña de los partidos políticos, así como de los informes de los procesos internos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, a la que se le denominará "Comisión Fiscalizadora".
- **15.-** Que el numeral 4 del Código de la materia señala que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se ejerce a través del Instituto, con la participación de ciudadanos y partidos políticos, conforme a las normas y procedimientos que señala el código electoral.

La certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, serán principios rectores en el ejercicio de dicha función.

16.- Que el artículo 6 de la ley electoral multicitada señala que la aplicación de las normas del Código Electoral corresponden al Instituto, al Tribunal y al Congreso, en sus respectivos ámbitos de competencia. Además de que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

De conformidad con las consideraciones vertidas, y con fundamento en lo previsto por los artículos 86 Bis, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los numerales 97, 101 y 114 fracciones I, V, XXXIV y XXXVII, todos del Código Electoral del Estado de Colima, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo General, de conformidad con las consideraciones expuestas, aprueba se modifique el nombre del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, cambiando el termino INTERIOR por INTERNO, para que se le denomine "Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado". Este punto de acuerdo se agrega como artículo tercero transitorio en el mismo reglamento.

SEGUNDO: Así mismo y atendiendo a las consideraciones vertidas, este Consejo General aprueba diversas reformas a varios de los artículos del "Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado": modificándose. adicionándose o derogándose, en su caso, los numerales: 1, 3, 4 derogándose la fracción III, 5 párrafos primero y segundo, 6 párrafo primero y se le adiciona párrafo segundo, 8 fracciones I, II, IV, V y se derogan las fracciones III v VI, 9, 10 derogándose las fracciones III v IV, se adiciona la fracción V, v último párrafo, 11, 12,14 párrafo introductorio y fracciones III, VII, IX y se adiciona la fracción XI, 15 párrafo introductorio y fracciones III, IV y IX, 16 párrafo introductorio y fracción VIII y se adiciona la fracción IX, 17 párrafo introductorio y fracciones IV y VI, 18, 19, 20, 21, 22 fracciones I, IV, VIII, XI, XII y XIII, y se derogan las fracciones XIV y XV, 23 fracciones V, VI, y se adiciona la fracción XI, 24, fracciones II, III, V, VII, VIII y X, y se derogan las fracciones XI, XII y XIII, 25 párrafo introductorio y fracciones III, IV y VIII, 26 fracciones II, III, IV, V, VII y XIV, 27 fracciones IV, V y VI, 28 fracciones I, IV, VI, VII, VIII y se deroga la fracción III, 29,35 párrafo primero incisos a, b primer párrafo, c segundo párrafo, y último párrafo, 36 primer y segundo párrafo inciso b, y último párrafo, 37 fracciones VI, VII, VIII y se le adiciona la fracción IX, 38 párrafo introductorio y fracciones II, V, XIII y se adiciona la fracción XIV, 39 párrafo primero y párrafo segundo al que se adicionan los incisos a, b, c, d y e, 40, 41, 42 fracciones III y XI, y último párrafo, 43, 45,46 en sus párrafos del segundo al cuarto, sexto, séptimo y noveno,47, 48 párrafo primero, párrafo segundo y fracciones I y II, 50, 52 párrafo primero, 54 fracciones I, III y IV, 56, 57 agregándose los incisos a, b y c, 59 fracción VI y se deroga la fracción VII, 60, 61, 62, 63, 64 párrafo segundo, 65, 66, 67, 68 fracciones II, III, IV y V, 69, 70, 72, 76 fracciones IV Y V, 77, 78 fracciones de la I a la V, derogándose la fracción IV, 79 párrafo introductorio y fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII, y 80. De la misma forma este órgano electoral aprueba la adición al "Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado", del "TÍTULO SEXTO", denominado "DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA, AUXILIARES DE LAS **DIRECCIONES** Υ **AUXILIARES**

ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO", el cual se divide en dos capítulos, el I denominado "DE LAS DIRECCIONES" y el II "DE LOS AUXILIARES DE LAS DIRECIONES Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS", que abarcan de los artículos 81 al 98, debiéndose agregar el presente punto de acuerdo como artículo Cuarto Transitorio en el reglamento que se reforma. Quedando las reformas propuestas en los siguientes términos:

"REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA"

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de observancia general, **el cual** tiene por objeto reglamentar el funcionamiento y la organización interna del INSTITUTO, así como el ejercicio de las atribuciones que le confiere el CÓDIGO.

ARTÍCULO 3.- Las reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones de las normas contenidas en este **REGLAMENTO**, se harán mediante acuerdo del CONSEJO GENERAL en ejercicio de las atribuciones concedidas en el CÓDIGO.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. ESTADO: El Estado Libre y Soberano de Colima.
- II. ..
- III. (Derogada)
- IV. CONGRESO: El Congreso del Estado de Colima.
- V. CÓDIGO: El Código Electoral del Estado de Colima.
- VI. CONSEJO GENERAL: El órgano superior de Dirección del INSTITUTO.
- VII. CONSEJOS MUNICIPALES: Los Consejos Municipales Electorales.
- VIII. PARTIDOS POLÍTICOS: Los nacionales y estatales, inscritos o registrados conforme a las disposiciones del CÓDIGO.
 - IX. COMISIONADOS: Los representantes propietarios y suplentes de los PARTIDOS POLÍTICOS integrantes del CONSEJO GENERAL o del Consejo Municipal Electora respectivo.
 - X. FUNCIONARIO ELECTORAL: Toda persona investida de un nombramiento que integra algún órgano del Instituto o electoral.
 - XI. REGLAMENTO: El Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de Colima.

ARTÍCULO 5.- Todo el personal del INSTITUTO que sea nombrado por el CONSEJO GENERAL o por los CONSEJOS MUNICIPALES con el carácter de funcionarios electorales, harán formal protesta ante el Presidente del **Consejo** respectivo, utilizando la siguiente fórmula:

En la sesión del **Consejo respectivo** convocada para el efecto, el Presidente del mismo interrogará al funcionario convocado a tomar la protesta, en los siguientes términos: ¿Protesta usted desempeñar el cargo de (señalar el cargo) que se le confiere, guardando y haciendo guardar en su función, la Constitución General de la República, la particular del Estado de Colima, el Código Electoral del Estado y las disposiciones que de él emanen, atendiendo siempre los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, como fórmula institucional de Justicia Electoral y de Democracia Representativa?

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 6.- De conformidad con el artículo 97 primero y segundo párrafo del CÓDIGO, el INSTITUTO es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación en su caso de los procesos electorales. Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los PARTIDOS POLÍTICOS para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a los tiempos, formas de financiamiento y topes de gastos que establece el CÓDIGO.

El INSTITUTO será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

ARTÍCULO 8.-

- I. El órgano **superior** de Dirección que será el CONSEJO GENERAL integrado de conformidad con el artículo **103** del CÓDIGO.
- II. El órgano Ejecutivo, que será el órgano operativo del CONSEJO GENERAL, integrado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 101, fracción II, del CÓDIGO.
- III. (Derogada)
- IV. El órgano de vigilancia, que se integrará según lo dispuesto por **la fracción III** del artículo **101** del CÓDIGO.
- V. Los CONSEJOS MUNICIPALES.
- VI. (Derogada).

ARTÍCULO 9.- El Presidente y Secretario Ejecutivo del **CONSEJO GENERAL**, lo serán también del **INSTITUTO**.

ARTÍCULO 10.-

- I. ...;
- II. ...;
- III. (Derogada);
- IV. (Derogada); y
- V. Los directores **de área** del INSTITUTO.

Para la operatividad del INSTITUTO serán auxiliares del órgano ejecutivo los Directores **de área**, **los CONSEJOS MUNICIPALES** y el Presidente y Secretario de las Mesas Directivas de Casilla cuando éstas estuvieren en funciones.

ARTÍCULO 11.- El/la Abogado/a y Contador/a General del INSTITUTO, tendrán el carácter de Directores **de área** del INSTITUTO.

ARTÍCULO 12.- Los directores **de área** del INSTITUTO dependerán del Presidente del CONSEJO GENERAL.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 14.- Con fundamento en la fracción **X** del artículo **115** del CÓDIGO, el Presidente del INSTITUTO, tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II.				
III.	Nombrar y remover previo acuerdo del CONSEJO GENERAL al personal permanente			
••••	del INSTITUTO que se requiera para el cumplimiento de las atribuciones de los			
	órganos del mismo.			
IV.				
V.				
VI.	•••			
VII.	Solicitar, en el ámbito de su competencia, que los Juzgados de Paz y Primera Instancia			
	del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como las Agencias del Ministerio			
	Público de la Procuraduría de Justicia del Estado, Notarías Públicas y las oficinas que			
	hagan sus veces, permanezcan abiertos durante el día de la jornada electoral.			
VIII.				
IX.	Instruir al Secretario Ejecutivo del CONSEJO GENERAL para que difunda la conclusión			
	de cualquiera de las etapas o actos del proceso electoral en el ESTADO .			
X.				
XI.	El Presidente presidirá el Consejo Editorial de la Revista del INSTITUTO.			
ARTÍC	CULO 15 Con fundamento en la fracción IX del artículo 116 del CÓDIGO, los Consejeros			
	rales del CONSEJO GENERAL, tendrán las siguientes atribuciones:			
I.	•••			
II.				
III.	Previa designación del CONSEJO GENERAL, sustituir provisionalmente al Consejero			
	Presidente en caso de ausencia de la sesión respectiva.			
IV.	Pedir de conformidad con el primer párrafo del artículo 111 del CÓDIGO al Consejero			
	Presidente convoque a sesión extraordinaria del CONSEJO GENERAL.			
V.	***			
VI.	•••			
VII.				
VIII.				
IX.	Someter al CONSEJO GENERAL, los dictámenes que resulten del estudio, y análisis			
	del asunto específico encomendado a la comisión.			
X.	•••			
XI.	•••			
XII.	···			
XIII. XIV.				
ΛIV.				
ARTÍCULO 16 Con fundamento en la fracción XIII del artículo 117 del CÓDIGO,				
corresponderá al Secretario Ejecutivo del INSTITUTO:				
I.				
II.				
III.				
IV.				
١./				

VIII. Enviar a los **CONSEJOS MUNICIPALES** las actas de las sesiones que celebre el CONSEJO GENERAL y recabar copia de las actas de las sesiones que aquellos celebren durante el proceso electoral.

VI.

VII.

...

IX. Cerciorarse de que las notificaciones a los comisionados y dirigentes de los PARTIDOS POLÍTICOS, así como a toda persona física o moral, se realicen conforme al CÓDIGO y a los reglamentos correspondientes. Para notificar a personas físicas o morales distintas a los PARTIDOS POLÍTICOS o integrantes de sus comités, los denunciantes deberán proporcionar los domicilios de los denunciados.

TÍTULO TERCERO DE LAS COORDINACIONES Y COMISIONES DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I DE LAS COORDINACIONES

ARTÍCULO 17.- Para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines con fundamento en los artículos **99** y **114** del CÓDIGO, el INSTITUTO contará con las siguientes coordinaciones permanentes:

I.	,
II.	;
III.	;
IV.	Capacitación y Educación Cívica;
V.	;
VI.	; y
VII.	-

ARTÍCULO 18.- Las coordinaciones contribuirán al desempeño de las atribuciones del CONSEJO GENERAL y ejercerán las facultades que les confiera este Reglamento, los acuerdos y resoluciones del propio **Consejo**.

ARTÍCULO 19.- Las coordinaciones se conformarán por tres Consejeros Electorales del CONSEJO GENERAL, en las que uno de los integrantes será el **Coordinador General** y los demás Consejeros Electorales que formen parte de ella fungirán como sub-coordinadores de la misma. Además la integrará un Secretario Técnico.

ARTÍCULO 20.- El Secretario Técnico de cada una de las coordinaciones será el Director del INSTITUTO que corresponda, según el área técnica acorde a las actividades y asuntos de la coordinación. El cual tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Girar las invitaciones a los miembros de la Coordinación para la reunión respectiva;
- II. Participar, tomar nota y redactar mediante acta circunstanciada los acuerdos que se tomen en las reuniones de la Coordinación; y
- III. Coadyuvar con la Coordinación respectiva en el ejercicio de las facultades que le confiere este REGLAMENTO.

ARTÍCULO 21.- Las coordinaciones podrán apoyarse en el órgano ejecutivo del INSTITUTO para llevar a cabo sus atribuciones, de quien podrán solicitar la información necesaria, debiendo las áreas respectivas proporcionar la misma a la brevedad posible según el procedimiento y/o procesamiento que para reunir la información se requiera.

ARTÍCULO 22.-

Presentar anualmente por conducto del Secretario Ejecutivo al CONSEJO GENERAL, para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto.
•••
Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros, así como la administración del personal del INSTITUTO.
•••
Ejercer responsable y adecuadamente el presupuesto del INSTITUTO.

- XI. Prever y otorgar con oportunidad la prerrogativa de financiamiento público a que tienen derecho los PARTIDOS POLÍTICOS de conformidad con el artículo **64** del CÓDIGO.
- XII. Planear y dirigir el otorgamiento oportuno de la prerrogativa de acceso a la radio y televisión a los PARTIDOS POLÍTICOS de conformidad a lo establecido en el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo IX del CÓDIGO.
- XIII. Proponer al CONSEJO GENERAL, para su aprobación, las pautas para la distribución del tiempo en radio y televisión que la autoridad administrativa electoral federal destine a los PARTIDOS POLÍTICOS.
- XIV. (Derogada)
- XV. (Derogada)
- XVI. ... XVII. ...
- XVIII. ...

ARTÍCULO 23.-

- I. ... II. ... III. ... IV. ...
- V. Trabajar conjuntamente con la Comisión de Consejeros Electorales que en términos de los artículos 70 y 71 del CÓDIGO, se forme para la vigilancia y revisión de los informes de financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS, coadyuvando en la elaboración de los dictámenes que emita dicha comisión respecto a los informes parciales semestrales, que en su conjunto constituyen el informe anual justificado de la totalidad de los ingresos y gastos del financiamiento público y privado recibido en el ejercicio inmediato anterior, así como los de precampaña y campaña en su caso. Dichos dictámenes se presentarán para su análisis al CONSEJO GENERAL.
- VI. Hacer recomendaciones a la Comisión de Consejeros Electorales encargada de la vigilancia y revisión de los informes de financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS, respecto de los dictámenes que elabore con relación a dichos informes de financiamiento público, que para el apoyo de las actividades específicas se otorga a los PARTIDOS POLÍTICOS de conformidad con el artículo 64 fracción VIII del CÓDIGO.
- VII. ... VIII. ... IX. ... X. ...
 - XI. Solicitar la intervención de la autoridad administrativa electoral federal, previa autorización del CONSEJO GENERAL, para obtener los informes necesarios respecto de los secretos bancario, fiduciario y fiscal, que permitan revisar las cuentas bancarias, fondos o fideicomisos de los PARTIDOS POLÍTICOS.

ARTÍCULO 24.-

- I. ..
- II. Autorizar el programa de visitas de supervisión a los CONSEJOS MUNICIPALES.
- III. Supervisar y coordinar a través de los **Directores área** las actividades en materia de Organización Electoral del INSTITUTO.
- IV. ..
- V. Observar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que en materia de Organización Electoral emita el CONSEJO GENERAL, así como dar su seguimiento a los CONSEJOS MUNICIPALES.
- VI. ...

- VII. Supervisar por conducto del órgano ejecutivo del INSTITUTO la instalación de las casillas que conforme al convenio **celebrado** con el Instituto Federal Electoral se **deben establecer**.
- VIII. Recabar, en su caso, de los **CONSEJOS MUNICIPALES** la documentación relacionada con el Proceso Electoral.
 - IX. ...
 - X. Coadyuvar en el otorgamiento de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación a los PARTIDOS POLÍTICOS de conformidad con el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo IX del CÓDIGO.
- XI. (Derogada)
- XII. (Derogada)
- XIII. (Derogada)
- XIV. Acordar asuntos de su competencia con el presidente del INSTITUTO.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Coordinación de Capacitación Electoral y Educación Cívica:

- l. ...
- II. ...
- III. Planear, dirigir y supervisar la elaboración de programas de Educación Cívica y Capacitación Electoral que desarrollarán los **CONSEJOS MUNICIPALES**.
- IV. Supervisar y coordinar a través del **Director de área** del INSTITUTO las actividades inherentes a su coordinación.
- V. ..
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. Planear, dirigir y supervisar el establecimiento y funcionamiento de la biblioteca del INSTITUTO y de las bibliotecas de los **CONSEJOS MUNICIPALES.**
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...

ARTÍCULO 26.-

- l. ...
- II. Auxiliar en la prestación de servicios de asesoría sobre la normatividad en general y la electoral en particular, **que se les solicite** a los órganos del INSTITUTO.
- III. Brindar la asesoría que le sea requerida por el Presidente del CONSEJO GENERAL, Consejeros Electorales y **Directores de área**.
- IV. Proporcionar a los **CONSEJOS MUNICIPALES**, todo tipo de asesoría legal que **requieran**.
- V. Apoyar **jurídicamente** en los trabajos encomendados a las Coordinaciones y Comisiones del INSTITUTO.
- VI. ..
- VII. Colaborar en los asuntos derivados de la regulación de reglamentos.
- VIII. ..
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. .. XIII. ..
- XIV. Participar en calidad de asesor en **el** comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del INSTITUTO.
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...

ARTÍCULO 27.- ...

- I. ... II. ...
- IV. **Apoyarse** con la coordinación de administración respecto a las necesidades administrativas y de equipo técnico que requieran los órganos del INSTITUTO.
- V. Coadyuvar con la Coordinación de Fiscalización a efecto de aplicar correctamente los lineamientos que ésta establezca, en materia de fiscalización de los recursos del INSTITUTO.
- VI. Instruir y asesorar al Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos en la elaboración de la documentación que **se requiera** para el desempeño de sus funciones.

VII. ... VIII. ...

ARTÍCULO 28.-

- I. Proponer **anualmente** al CONSEJO GENERAL, la estrategia de comunicación social necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el INSTITUTO.
- II. ..
- III. (Derogada)
- IV. Enterar al personal del INSTITUTO **y PARTIDOS POLÍTICOS** sobre la información que generan los diferentes medios de comunicación, impresos y electrónicos relativos a las actividades y funciones que desarrolla el INSTITUTO.
- V. ...
- VI. Mantener comunicación con los representantes y directivos de los medios de comunicación masiva y con los corresponsales **locales**, nacionales y extranjeros, respecto de la difusión de asuntos que tengan que ver con el INSTITUTO.
- VII. Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los periodistas responsables de los medios de comunicación **locales**, nacionales, corresponsales extranjeros y líderes de opinión en los ámbitos público, privado y académico.
- VIII. Integrar el Consejo Editorial y vigilar la edición oportuna de la revista del INSTITUTO.

X. ...
XI. ...
XII. ...
XIII. ...
XIV. ...
XVI. ...
XVII. ...

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 29.- Para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines con fundamento en los artículos **99**, **112** y **114**, **fracción XLIII**, del CÓDIGO, el INSTITUTO a través del CONSEJO GENERAL integrará las comisiones necesarias, cuyas finalidades serán las de realizar el estudio, análisis y dictamen de algún asunto específico que el propio CONSEJO GENERAL les encomiende, por lo que una vez emitido el dictamen respectivo, previo acuerdo del Consejo se decretará la disolución de la misma.

TÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE SESIONES **ARTÍCULO 35.-** Las sesiones de los **Consejos** podrán ser ordinarias, extraordinarias y permanentes:

- a) Son ordinarias: Las que se celebren en forma periódica por el CONSEJO **GENERAL**, **en los términos del artículo 111 del CODIGO**.
- b) Son Extraordinarias: Las que se celebren para tratar algún asunto en forma exclusiva, y se podrán realizar a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales o de la mayoría de los Comisionados de los partidos, en los términos que establece el artículo **111** del CÓDIGO.

.....

c) ...

Durante la sesión permanente no podrá darse cuenta, ni trámite a asunto alguno, que no este comprendido en el orden del día. Si se presentase alguno con el carácter de urgente, el Presidente someterá al voto del CONSEJO **GENERAL**, para tratarlo en sesión extraordinaria inmediata.

.....

Las sesiones se llevarán a cabo en la Sala del CONSEJO GENERAL, salvo que por causa justificada se requiera celebrarla en lugar distinto y podrán revestir la modalidad de solemnes cuando el CONSEJO **GENERAL**, así lo determine en virtud de los asuntos a tratar e invitados a la sesión.

ARTÍCULO 36.- Las sesiones del CONSEJO **GENERAL**, serán públicas. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

- a) ...
- b) Conminar a abandonar el local; y
- c) ...

Las sesiones podrán suspenderse **en caso de** alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberán reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el CONSEJO **GENERAL** decida otro plazo para su continuación.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 37.-

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;
- V. ...;
- VI. Ordenar al Secretario Ejecutivo del Consejo que someta a votación los proyectos de **dictamen**, acuerdos y resoluciones del **órgano**;
- VII. Garantizar el orden **en** las sesiones;
- VIII. Vigilar la correcta aplicación del presente reglamento; y
 - IX. Las demás que le conceda el CÓDIGO y este REGLAMENTO.

ARTÍCULO 38.- Al Secretario Ejecutivo del CONSEJO GENERAL corresponderá:

- I. ...:
- II. Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, salvo los proyectos de dictamen, acuerdos y resolución;
- III. ...;
- IV. ...:
- V. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por **sus** integrantes;
- VI. ...;
- VII. ...;
- VIII. ...;
 - IX. ...;
 - X. ...;
 - XI. ...;
- XII ...:
- XIII. Cerciorarse de que las notificaciones se realicen conforme al CÓDIGO, la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los reglamentos correspondientes y demás leyes aplicables; y
- XIV. Las demás que le señale el CÓDIGO, este REGLAMENTO y el CONSEJO GENERAL.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA, INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 39.- A toda sesión precederá una convocatoria por escrito a cada uno de los Consejeros y Comisionados **de los PARTIDOS POLÍTICOS** que formen parte del cuerpo colegiado, salvo los casos de excepción a que hace referencia el presente reglamento.

La convocatoria deberá contener:

- a) Lugar y fecha de expedición;
- b) Tipo de sesión;
- c) Lugar, fecha y hora de celebración:
- d) El proyecto del orden del día; y
- e) Deberá ser firmada por el Presidente del CONSEJO GENERAL, conforme a lo previsto por el artículo 115 fracción I del CÓDIGO.

ARTÍCULO 40.- Cuando los miembros del CONSEJO **GENERAL** sean convocados a las sesiones, se les deberá proporcionar en copia fotostática anexa la correspondencia respectiva, no así los proyectos de **dictamen**, **acuerdo o** resolución, los cuales no serán distribuidos sino hasta el momento de su desahogo, durante el desarrollo de la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 41.- Las convocatorias, deberán ser notificadas en un plazo no mayor de 72 horas, y no menor de 24 horas anteriores a que se celebre la sesión de CONSEJO **GENERAL**, salvo cuando haya habido notificación expresa en la sesión anterior del **Consejo**.

Tratándose de las sesiones extraordinarias y se considere ser de extrema urgencia o gravedad, el Presidente del Consejo podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del CONSEJO **GENERAL**.

ARTÍCULO 42.-

- I. ...;
- II. ...;

```
Ш.
         Informe del Presidente del CONSEJO GENERAL;
 IV.
         ...;
  V.
         ...;
 VI.
        ...;
VII.
        ...;
VIII.
        ...;
 IX.
        ...;
  X.
         ...;
  XI.
        Asuntos Generales; v
XII.
```

Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los integrantes del CONSEJO **GENERAL**, con todos y cada uno de los documentos y anexos a analizar resultantes de los asuntos encomendados a las Comisiones que se integren, la comisión respectiva, así como las diversas áreas y órganos del INSTITUTO involucrados deberán remitirlos al Secretario Ejecutivo del CONSEJO **GENERAL** por lo menos con 72 horas de anticipación a la celebración de la sesión que corresponda, salvo el caso de los asuntos a tratar en las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 43.- El quórum para que sesione el CONSEJO será el establecido en el artículo **111** párrafo tercero del **CÓDIGO**.

ARTÍCULO 45.- Las sesiones del CONSEJO **GENERAL** se iniciarán, a la hora para la cual fueron convocadas. En caso de existir causa justificada, el Presidente del CONSEJO tendrá la facultad de cancelarlas, previa notificación.

.....

ARTÍCULO 46.- ...

Las sesiones se regirán por el orden del día que al efecto elabore el Secretario Ejecutivo del CONSEJO **GENERAL**, el cual se dará a conocer al pleno una vez que se instale la sesión por el Presidente para su aprobación, adición y/o modificación en su caso, siendo este el momento preciso para solicitar la inclusión de algún otro punto del orden del día **a petición de alguno de los integrantes del Consejo**, considerando si es posible desahogarlo por no necesitarse un examen previo de algún documento o en su caso, el CONSEJO **GENERAL** determinará agendarlo para la próxima sesión.

En las sesiones ordinarias, los Consejeros y Comisionados de PARTIDOS POLÍTICOS, podrán solicitar al CONSEJO **GENERAL** la discusión de "Asuntos Generales" de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. Para dicha discusión, el Presidente consultará al CONSEJO inmediatamente después de la aprobación del proyecto del orden del día si existen "Asuntos Generales".

Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados; sin embargo, el CONSEJO **GENERAL** podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

.

Durante el desarrollo de la sesión de que se trate, los comisionados de partidos deberán hacer del conocimiento del Presidente del CONSEJO **GENERAL**, los cambios o sustitución que se realicen entre comisionado propietario y comisionado suplente o viceversa, a fin de que exista certeza sobre quienes permanecen integrando el CONSEJO para efectos de las notificaciones de los acuerdos que se tomen.

Los integrantes del CONSEJO **GENERAL** sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente o de quien lo sustituya en la sesión de que se trate, quien fijará el turno de quienes soliciten el uso de la voz para debatir el asunto.

En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo a la sesión sus funciones en ésta serán realizadas por alguno de los Consejeros que al efecto designe el CONSEJO **GENERAL** a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 47.- Los debates, se iniciarán con el planteamiento del asunto o dictamen expuesto por alguno de los integrantes del CONSEJO **GENERAL**, de lo cual deberá tomar nota el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 48.- El Presidente elaborará el registro de oradores que intervendrán en las discusiones, cuando se presenten a discusión los dictámenes, acuerdos o resoluciones **por parte de integrantes** de los órganos del INSTITUTO o de las comisiones.

El orden se conformará de la manera siguiente:

- I. Intervención de un integrante del **órgano del INSTITUTO o de** la Comisión dictaminadora, dando lectura al dictamen, **acuerdo o resolución**;
- II. Discusión en lo general, en la que se concederá el uso de la palabra de manera alternada a los oradores; y
- III. ...

.

ARTÍCULO 50.- Ningún integrante del CONSEJO **GENERAL** podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se ha agotado el tiempo; exhortarlo a que se sujete al tema a discusión; llamarlo al orden cuando ofenda al **Consejo**, a alguno de sus integrantes, a las instituciones o al público, o bien para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que desee formularle otro miembro del CONSEJO **GENERAL**.

Las preguntas que se formulen a los Consejeros que estén en uso de la palabra, por otro integrante del CONSEJO **GENERAL**, con el propósito de esclarecer la intervención, deberán ser solicitadas al Presidente.

ARTÍCULO 52.- Si en el curso de las discusiones o del debate, alguno de los oradores hiciese alusiones sobre la persona o la conducta de un integrante del CONSEJO **GENERAL**, éste podrá solicitar, al Presidente, hacer uso de la palabra por un tiempo no superior a dos minutos para dar contestación a las alusiones formuladas.

.

ARTÍCULO 54.-

- I. Se presentará previamente por escrito al Secretario Ejecutivo del CONSEJO GENERAL, debidamente suscrito por su o sus autores;
- II. ...:
- III. Podrán hacer uso de la palabra de manera alternada hasta dos integrantes del Consejo en contra **y** dos a favor, procediendo en primer término uno de los que lo hagan en contra, después uno que esté a favor, teniendo preferencia quien haya participado en la elaboración del dictamen de que se trate; y

IV. Agotado el uso de la palabra, el Presidente del CONSEJO GENERAL preguntará si el dictamen está lo suficientemente discutido; de ser así, pedirá al Secretario Ejecutivo tome la votación respectiva.

ARTÍCULO 56.- El CONSEJO **GENERAL** adoptará sus **dictámenes**, acuerdos y resoluciones por medio de votaciones. Se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros Electorales presentes, excepto que por disposición del CÓDIGO y de este Reglamento, se exijan requisitos distintos

ARTÍCULO 57.- Habrá tres clases de votaciones:

- a) Nominales;
- b) Por cédula; y
- c) Económicas.

ARTÍCULO 59.-...

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;
- V. ...;
- VI. Efectuado lo anterior, se tomará la votación por segunda ocasión, de mantenerse el empate, el Presidente deberá razonar su voto a "favor" o "en contra" y **ejercer el voto de calidad; y**
- VII. (Derogada).

ARTÍCULO 60.- Las votaciones para hacer las designaciones o remociones de funcionarios que sean competencia del CONSEJO **GENERAL** según el CÓDIGO, se realizarán por medio de cédulas que serán entregadas por el Secretario Ejecutivo a cada Consejero Electoral. Una vez emitido el voto, el Secretario Ejecutivo recabará las cédulas y dará lectura en voz alta de los resultados que contengan, haciendo el cómputo y dando a conocer su resultado a la presidencia, quien hará la declaración correspondiente.

ARTÍCULO 61.- Los acuerdos o resoluciones del CONSEJO **GENERAL** diversas a las reguladas en los artículos anteriores, se obtendrán mediante votaciones económicas.

Para llevar a cabo una votación económica, el Secretario Ejecutivo, preguntará: "por instrucciones del Presidente se pregunta a los **integrantes de este Consejo con derecho a voto** si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración", debiendo los Consejeros levantar la mano para manifestar su determinación; primeramente los que estén a favor y en seguida los que estén en contra.

ARTÍCULO 62.- Ningún integrante del CONSEJO **GENERAL** con derecho a voto, podrá salir del salón de sesiones **sin justificación**, **hasta en tanto no se realice la votación**, antes de **retirarse**, emitirá su voto ya sea a favor o en contra. El no cumplir con la anterior obligación, aún permaneciendo en el salón de sesiones, se equipara como inasistencia a sesión, de lo que tomará nota el Secretario, **para los efectos legales conducentes**.

ARTÍCULO 63.- De cada sesión que celebre el CONSEJO GENERAL, se levantará un acta circunstanciada de su desarrollo. Dicha acta será elaborada por el Secretario Ejecutivo, para lo

que podrá auxiliarse de equipo de grabación, de audio y video. Todas las actas serán firmadas por el Presidente, Secretario Ejecutivo, Consejeros Electorales y Comisionados de los PARTIDOS POLÍTICOS.

ARTÍCULO 64.- ...

Existirá un archivo de grabaciones **de las sesiones**, debiendo la Secretaria Ejecutiva, transcribir el contenido de las mismas, a efecto de integrar una memoria de las **mismas**, la cual estará a disposición de los Comisionados de los PARTIDOS POLÍTICOS, siempre que lo soliciten por escrito.

ARTÍCULO 65.- Las disposiciones del presente Título se aplicarán en lo conducente a las sesiones de los CONSEJOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO IV DE LA DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL

ARTÍCULO 66.- Invariablemente en sesión extraordinaria y una vez concluido el proceso electoral dentro de los seis meses siguientes el CONSEJO GENERAL y los CONSEJOS MUNICIPALES procederán a la destrucción de la **documentación y del** material **electoral** utilizado en el período electoral anterior, dando fe de ello los Secretarios Ejecutivos respectivos.

TÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES Y COMISIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

ARTÍCULO 67.- Los CONSEJOS MUNICIPALES son órganos del INSTITUTO, **dependientes del CONSEJO GENERAL**, integrados en la forma y términos que previene el CÓDIGO y tienen como función primordial, preparar, desarrollar, vigilar **y calificar en su caso** los procesos electorales para Gobernador, Diputados al Congreso y Ayuntamientos, en su respectiva demarcación territorial.

.

ARTÍCULO 68.-...

- I.;
- II. Realizar investigaciones de campo en la medida de las posibilidades técnicas existentes, para efecto de mantener información actualizada sobre la potencialidad de ciudadanos que puedan ser integrados como miembros de mesa directiva de casilla;
- III. Ser orientadores de los ciudadanos en sus derechos y obligaciones contenidos en el CÓDIGO, cuando los tengan que hacer valer ante PARTIDOS POLÍTICOS o ante instancias electorales:
- IV. Promover seminarios o conferencias de Derecho Electoral con la participación preferente de Abogados de la localidad municipal o en su defecto Abogados invitados, para efecto de difundir una mejor cultura jurídico-electoral en los PARTIDOS POLÍTICOS, en sus militantes y en los ciudadanos potencialmente integrantes de mesa directiva de casilla en el caso de elección exclusivamente local; y

V. Administrar los recursos financieros, materiales y humanos del Consejo Municipal Electoral respectivo.

ARTÍCULO 69.- Para las funciones señaladas a los CONSEJOS MUNICIPALES en el presente **REGLAMENTO** y conforme a lo dispuesto en el artículo **126** del CÓDIGO, **dichos Consejos** establecerán las comisiones que **consideren necesarias**, **lo cual hará del conocimiento del** CONSEJO GENERAL.

ARTÍCULO 70.- Las comisiones estarán integradas por el número de miembros que para cada caso se acuerde. En todo caso uno de sus integrantes deberá ser Consejero, el cual fungirá como coordinador y otro de los integrantes será secretario.

ARTÍCULO 72.- Las comisiones serán aquellas que funcionen temporalmente y que el **Consejo Municipal Electoral** constituya para el estudio, análisis y dictamen de asuntos que surjan en cualquier tiempo dentro y fuera del proceso electoral.

El dictamen de asuntos encomendados a una comisión, para su validez tendrá que ser votado en sesión del **Consejo respectivo.**

Las comisiones una vez cumplido su objetivo con el dictamen del asunto encomendado, quedarán disueltas previa aprobación del propio **Consejo Municipal Electoral**.

ARTÍCULO 73.- Las comisiones podrán celebrar reuniones de trabajo para analizar y discutir el asunto encomendado.

ARTÍCULO 74.- Lo acordado por las comisiones formará parte del proyecto de dictamen que para tal efecto realice la propia comisión, mismo que se rendirá ante el **Consejo Municipal Electoral** por conducto del Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 75.- Las comisiones podrán solicitar por conducto del Presidente del **Consejo** y/o coordinador de la comisión de que se trate, la colaboración y apoyo de los órganos del INSTITUTO, así como de autoridades municipales y estatales que se relacionen con la función encomendada.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 76.-...

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. Desempeñar el cargo de Consejero coordinador en el área que le asigne el Consejo Municipal Electoral;
- V. Formar parte de las comisiones que se integren; y
- VI. ...

ARTÍCULO 77.- Los Consejeros Electorales Municipales desempeñarán su función en los términos del artículo anterior, fracción II, sin que sea obstáculo para ello, la dependencia administrativa del órgano al que pertenecen respecto del CONSEJO GENERAL del INSTITUTO, señalada en el artículo 119 del CÓDIGO.

En la realización de sus actividades, los Consejeros Electorales Municipales no podrán utilizar en beneficio propio o de terceros, la información de que dispongan en razón de su **encargo**.

ARTÍCULO 78.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal Electoral:

- I. Convocar y presidir las sesiones del **Consejo**;
- II. Convocar a los Consejeros Municipales Electorales en lo individual o en forma conjunta, en su carácter de Consejeros coordinadores, a reuniones de trabajo para evaluar y decidir el curso de las actividades específicas de su comisión señaladas en este reglamento;
- III. Proponer al **Consejo Municipal Electoral** para su aprobación, a los Consejeros Electorales Municipales que con carácter de coordinadores, deban estar a cargo de las comisiones que se integren;
- IV. (Derogada); y
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del **Consejo Municipal Electoral** y de los acuerdos del CONSEJO GENERAL, cuyo cumplimiento sea obligatorio para el propio **Consejo Municipal Electoral**.

ARTÍCULO 79.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral:

- I. Auxiliar al Consejo Municipal Electoral y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y conforme a las disposiciones del CÓDIGO y del presente REGLAMENTO;
- II. Dar lectura en la sesión correspondiente y para su aprobación, de los proyectos de dictamen de las comisiones;
- III. Recibir e informar al Presidente del Consejo y dar curso a los recursos de revisión que se interpongan contra actos del propio Consejo, remitiéndolos con su trámite de ley al CONSEJO GENERAL del INSTITUTO;
- IV. Dar seguimiento a toda la correspondencia enviada y recibida por el **Consejo**, incluida la relativa a los recursos hasta su resolución final;
- V. Informar al Consejo Municipal Electoral de las resoluciones dictadas y notificadas por el CONSEJO GENERAL o por el Tribunal Electoral del Estado, respecto de los recursos promovidos;
- VI. ...:
- VII. Requerir a los PARTIDOS POLÍTICOS durante el proceso electoral, la autorización para colocar propaganda en bardas de propiedad privada, conforme a lo establecido en la fracción **II del artículo 176** del CÓDIGO; y
- VIII. Las que le señale el Presidente del **Consejo Municipal Electoral** en uso de sus atribuciones.

CAPÍTULO III DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES.

ARTÍCULO 80.-Los Presidentes de los CONSEJOS MUNICIPALES son responsables de la administración de los recursos financieros y materiales, así como del buen desempeño de los recursos humanos asignados a cada Consejo Municipal Electoral; quienes deberán rendir un informe mensual de aplicación de los recursos señalados ante el propio Consejo, el cual una vez aprobado por el mismo, se remitirá por conducto de su Secretario Ejecutivo a la Coordinación de Administración y Prerrogativas a PARTIDOS POLÍTICOS del CONSEJO GENERAL.

TÍTULO SEXTO DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA, AUXILIARES DE LAS DIRECCIONES Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 81.- Para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines con fundamento en los artículos 99, 101 y 114, fracción XXXVIII, del CÓDIGO, el INSTITUTO contará con las siguientes direcciones permanentes:

- I. Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- II. Dirección de Organización Electoral;
- III. Abogado(a) General;
- IV. Contador(a) General;
- V. Dirección Jurídica;
- VI. Dirección de Comunicación Social;
- VII. Dirección de Innovación y Transparencia de la Información;
- VIII. Dirección de Estadística y Documentación Electoral;
- IX. Dirección de Administración; y
- X. Dirección de Sistemas.

ARTÍCULO 82.- La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Elaborar los programas anuales de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- II. Diseñar las estrategias y contenidos de Capacitación Electoral;
- III. Elaborar los documentos y materiales necesarios que permitan implementar las tareas de Educación Cívica Electoral;
- IV. Diseñar, elaborar y reproducir los manuales, guías, instructivos, exámenes y material de apoyo, para funcionarios de mesas directivas de casilla, capacitadores y supervisores durante el proceso electoral;
- V. Diseñar e impartir cursos de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como de los materiales necesarios para su implementación;
- VI. Coordinar y supervisar la elaboración y ejecución del Programa Estatal de Capacitación Electoral durante el proceso electoral;
- VII. Llevar a cabo los procesos de selección, reclutamiento e incorporación de capacitadores y supervisores para el proceso electoral;
- VIII. Llevar a cabo en todas sus etapas el proceso mediante el cual se selecciona y capacita a los funcionarios de las mesas directivas de casilla;
- IX. Diseñar, desarrollar y supervisar lo inherente a la convocatoria, manual y capacitación de los observadores electorales con motivo de los procesos electorales en el Estado;
- X. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- XI. Elaborar las propuestas de las estrategias que sirvan de base para sensibilizar a la ciudadanía en la importancia de su participación en los procesos electorales;
- XII. Diseñar e implementar los programas de Educación Cívica dirigidos al sistema educativo estatal, tanto a alumnos como maestros ante grupo en servicio de los niéveles básico, medio y medio superior;
- XIII. Diseñar los cursos y eventos de promoción de la Educación Cívica dirigidos a la ciudadanía en general;
- XIV. Diseñar, elaborar y reproducir materiales de promoción de la Educación Cívica;
- XV. Impartir cursos y realizar jornadas de Educación Cívica;

- XVI. Organizar y realizar los eventos de promoción de la Educación Cívica;
- XVII. Ofrecer a los militantes y funcionarios de los PARTIDOS POLÍTICOS cursos sobre asuntos políticos y sociales;
- XVIII. Integrarse como Secretario Técnico a la Coordinación de Capacitación, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral;
- XIX. Informar de sus actividades al Coordinador General y subcoordinadores de la Coordinación de Capacitación y Educación Cívica;
 - XX. Colaborar en las actividades de negociación y aplicación del Convenio y Anexos Técnicos en materia de Capacitación Electoral, entre el Instituto Federal Electoral y el INSTITUTO;
 - XXI. Elaborar bimestralmente, un informe de actividades y de avance programático; y
- XXII. Las demás que dispongan el Presidente del INSTITUTO, el CONSEJO GENERAL, el CÓDIGO y este REGLAMENTO.

ARTÍCULO 83.- La Dirección de Organización Electoral tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Elaboración del programa anual de actividades de organización electoral;
- II. Elaborar el programa de visitas de supervisión a los CONSEJOS MUNICIPALES;
- III. Realizar el estudio para formular la propuesta de ubicación de casillas;
- IV. Diseñar y desarrollar el sistema de información para la ubicación de casillas;
- V. Elaboración de la propuesta de ubicación de casillas;
- VI. Elaboración y difusión del ENCARTE, el cual contendrá la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;
- VII. Apoyar en la integración de los paquetes electorales con la documentación y material correspondiente;
- VIII. Apoyo en la entrega-recepción de documentación y materiales electorales;
- IX. Apoyo en los CONSEJOS MUNICIPALES en el cumplimiento de sus atribuciones durante la etapa de preparación de la elección;
- X. Promover en coordinación con los CONSEJOS MUNICIPALES la firma de acuerdos con las instancias de gobierno competentes, para determinar los lugares para la fijación de la propaganda de los partidos políticos;
- XI. Elaboración del manual de la jornada electoral para auxiliares electorales;
- XII. Instrumentar y desarrollar el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE), con apoyo de la Dirección de Sistemas;
- XIII. Coordinar las acciones de logística y apoyos para los CONSEJOS MUNICIPALES y mesas directivas de casillas el día de la jornada electoral;
- XIV. Coordinar el programa operativo y de comunicación e información de la jornada electoral:
- XV. Supervisar el desarrollo de la jornada electoral en las casillas;
- XVI. Coadyuvar con la Dirección de Sistemas en la implementación de los mecanismos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP);
- XVII. Actualizar, con el apoyo de la Dirección de Sistemas, la información de la cartografía electoral local que suministra el Registro Federal Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado;
- XVIII. Colaborar en las actividades de negociación y aplicación del Convenio y Anexos Técnicos en materia de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, entre el Instituto Federal Electoral y el INSTITUTO;
- XIX. Elaborar el proyecto de la propuesta de pautas para la distribución del tiempo en radio y televisión que el Instituto Federal Electoral destine a los PARTIDOS

- POLÍTICOS para los procesos electorales locales y los destinados al cumplimiento de los fines propios del INSTITUTO;
- XX. Integrarse como Secretario Técnico a la Coordinación de Organización Electoral;
- XXI. Informar de sus actividades al Coordinador General y subcoordinadores de la Coordinación de Organización Electoral;
- XXII. Elaborar bimestralmente, un informe de actividades y de avance programático; y
- XXIII. Las demás que dispongan el Presidente del INSTITUTO, el CONSEJO GENERAL, el CÓDIGO y este REGLAMENTO.

ARTÍCULO 84.- El/la Abogado(a) General tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Asesorar al Presidente, al Secretario Ejecutivo, a los Consejeros Electorales y demás órganos del INSTITUTO, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Prestar servicios legales a los órganos del INSTITUTO;
- III. Atender y resolver consultas sobre la aplicación del CÓDIGO, que formulen las diversas áreas del INSTITUTO;
- IV. Elaborar y preparar proyectos de reglamentos y demás disposiciones normativas para el buen funcionamiento del INSTITUTO;
- V. Coadyuvar en la elaboración y preparación, o en su caso, en la revisión de los proyectos de acuerdo, dictámenes, resoluciones y lineamientos que deban ser expedidos por los órganos del INSTITUTO;
- VI. Realizar estudios jurídicos a petición de los diferentes órganos del INSTITUTO.
- VII. Durante el proceso electoral, coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración de los proyectos de resolución, respecto de los recursos de revisión que llegaren a ser interpuestos en contra de los actos o resoluciones que emitan los CONSEJOS MUNICIPALES;
- VIII. Coadyuvar en la instrucción y tramitación de los medios de impugnación, interpuestos contra actos y resoluciones del CONSEJO GENERAL;
- IX. Elaborar los proyectos de resolución respecto de los procedimientos administrativos y denuncias de hechos;
- X. Colaborar en la atención de asuntos que se deriven de la aplicación de las normas o reglamentos del INSTITUTO;
- XI. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la defensa de los intereses patrimoniales del INSTITUTO, ante los diversos órganos jurisdiccionales en materia civil, mercantil, penal, laboral, administrativa y fiscal;
- XII. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado en la investigación de delitos electorales;
- XIII. Formular y en su caso revisar, los actos jurídicos en que intervenga el INSTITUTO;
- XIV. Elaborar y/o revisar los proyectos de convenio en que sea parte el INSTITUTO;
- XV. Prestar asesoría a la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos, en relación a los diversos procedimientos a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima;
- XVI. Elaborar bimestralmente, un informe de actividades y de avance programático;
- XVII. Elaborar los proyectos de las convocatorias para el registro de candidatos a los diferentes cargos de elección popular, que deban tener efecto en los procesos electorales locales: v
- XVIII. Las demás que dispongan el Presidente del INSTITUTO, el CONSEJO GENERAL, el CÓDIGO y este REGLAMENTO.

ARTÍCULO 85.- El/la Contador(a) General tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer anualmente la propuesta del anteproyecto de presupuesto de egresos del INSTITUTO;
- II. Realizar las gestiones necesarias para la liberación y comprobación de los recursos financieros autorizados en el Presupuesto de Egresos del INSTITUTO;
- III. Elaborar y firmar la documentación para las erogaciones que con cargo al Presupuesto se realicen;
- IV. Establecer y mantener un sistema de control de los ingresos proporcionados por el Gobierno del Estado y los Municipios, multas y rendimientos bancarios, que incluya la elaboración de los recibos y/o pólizas correspondientes y su cobro, de acuerdo a la calendarización aprobada;
- V. Establecer y mantener un sistema de las operaciones bancarias del INSTITUTO, así como elaborar mensualmente conciliaciones bancarias de las distintas cuentas;
- VI. Establecer y mantener un sistema de control de egresos, que incluya la revisión de solicitudes de bienes y servicios, órdenes de compra, elaboración de pólizas de diario y egreso, facturas y recibos, previa comprobación de los requisitos fiscales y administrativos;
- VII. Mantener un archivo con la información de los diversos programas del área contable a fin de que se registre y controle las operaciones desarrolladas por el organismo;
- VIII. Proporcionar la información contable requerida por los órganos fiscalizadores competentes y por los auditores externos;
- IX. Conciliar información entre inventarios físicos y sistema de control de inventarios contra registros contables;
- X. Integrarse como Secretario Técnico a la Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos;
- XI. Informar de sus actividades al Coordinador General y subcoordinadores de la Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos;
- XII. Retener y enterar las obligaciones fiscales y obrero-patronales a cargo del INSTITUTO y su planta laboral de carácter permanente y eventual;
- XIII. Elaborar oportunamente las nóminas de la planta laboral de carácter permanente y eventual;
- XIV. Elaborar mensualmente los estados financieros del INSTITUTO, a fin de obtener una balanza de comprobación; estado de posición financiera; estado de ingresos y egresos; estado de origen y aplicaciones de recursos; relación de saldos; comparativo presupuesto gasto y concentrado del gasto por partida; y
- XV. Las demás que dispongan el Presidente del INSTITUTO, el CONSEJO GENERAL, el CÓDIGO y este REGLAMENTO.

ARTÍCULO 86.- La Dirección Jurídica tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Apoyar en la elaboración del orden del día de las sesiones del CONSEJO GENERAL:
- II. Elaborar, preparar y distribuir la documentación necesaria para las sesiones del CONSEJO GENERAL;
- III. Elaborar y preparar los proyectos de actas de las sesiones que celebre el CONSEJO GENERAL;
- IV. Apoyar en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones del CONSEJO GENERAL;
- V. Auxiliar en la integración del archivo del CONSEJO GENERAL y atender las solicitudes que se presenten sobre la documentación que obra en el mismo;
- VI. Coordinar la expedición de copias certificadas que se soliciten;

- VII. Tramitar y substanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos o resoluciones de los CONSEJOS MUNICIPALES;
- VIII. Apoyar en la integración de los expedientes de los recursos de revisión que el CONSEJO GENERAL tramite o substancie, así como los de las quejas administrativas que deba resolver;
- IX. Coadyuvar en la substanciación de los procedimientos administrativos para la aplicación de sanciones a las que se refiere el Libro Sexto del CÓDIGO;
- X. Llevar un registro personalizado de las medidas disciplinarias impuestas a los directores y personal administrativo;
- XI. Auxiliar en la elaboración de los informes que se deban rendir ante el CONSEJO GENERAL:
- XII. Elaborar los informes circunstanciados respecto de los recursos de apelación interpuestos en contra de los acuerdos del CONSEJO GENERAL;
- XIII. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de acuerdos o resoluciones que deban ser sometidos a la consideración del CONSEJO GENERAL;
- XIV. Coadyuvar en la elaboración y preparación de proyectos de reglamentos y demás disposiciones normativas para el buen funcionamiento del INSTITUTO;
- XV. Apoyar en la elaboración de estudios y análisis sobre derecho electoral, así como en la realización de las tareas que sean encomendadas por el CONSEJO GENERAL;
- XVI. Integrarse como Secretario Técnico a la Coordinación de Asuntos Jurídicos;
- XVII. Informar de sus actividades al Coordinador General y subcoordinadores de la Coordinación de Asuntos Jurídicos;
- XVIII. Elaborar bimestralmente, un informe de actividades y de avance programático;
 - XIX. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones que a ésta le señala el artículo 117 del CÓDIGO; y
 - XX. Las demás que dispongan el Presidente del INSTITUTO, el CONSEJO GENERAL, el CÓDIGO y este REGLAMENTO.

ARTÍCULO 87.- La Dirección de Comunicación Social tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Elaboración del programa anual de actividades de comunicación social;
- II. Elaborar, implementar y coordinar los proyectos de promoción y difusión del INSTITUTO;
- III. Proponer, diseñar y sistematizar instrumentos de divulgación para mantener los vínculos entre el INSTITUTO, la ciudadanía, los PARTIDOS POLÍTICOS y los medios de comunicación;
- IV. Elaborar y enviar boletines y comunicados de prensa de las actividades efectuadas diariamente por los diferentes órganos del INSTITUTO, los cuales deberá difundir en la página de internet del organismo;
- V. Obtener material fotográfico, videográfico e informativo para la elaboración de la memoria de los procesos electorales y su difusión, así como ordenar, inventariar y conservar ese archivo:
- VI. Elaborar y distribuir a los integrantes del CONSEJO GENERAL una síntesis informativa diaria sobre la información que generan los diferentes medios de comunicación, impresos y electrónicos relativos a las actividades y funciones que desarrolla el INSTITUTO;
- VII. Convocar a los PARTIDOS POLÍTICOS y medios masivos de comunicación a conferencias, foros y ruedas de prensa;
- VIII. Registrar y conservar la información relacionada con la materia político-electoral, difundida por los medios de comunicación masiva, respecto del INSTITUTO;
- IX. Elaborar y editar trimestralmente la revista del INSTITUTO, con la participación de los Consejeros Electorales, PARTIDOS POLÍTICOS y ciudadanos mexicanos

- interesados, de conformidad con las posibilidades presupuestales del INSTITUTO:
- X. Realizar con el apoyo de la Dirección de Sistemas, actividades de difusión del INSTITUTO a través de la página de Internet de este organismo, mediante la actualización y mantenimiento de la misma;
- XI. Integrarse como Secretario Técnico a la Coordinación Editorial y Medios de Comunicación;
- XII. Informar de sus actividades al Coordinador General y subcoordinadores de la Coordinación Editorial y Medios de Comunicación;
- XIII. Elaborar bimestralmente, un informe de actividades y de avance programático; y
- XIV. Las demás que dispongan el Presidente del INSTITUTO, el CONSEJO GENERAL, el CÓDIGO y este REGLAMENTO.

ARTÍCULO 88.- La Dirección de Innovación y Transparencia de la Información tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Elaboración del programa anual de actividades de innovación y transparencia;
- II. Establecer y operar un sistema de información con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;
- III. Coordinar y supervisar las acciones para proporcionar información respecto de las tareas y actividades del INSTITUTO a quien lo solicite, en los términos y bajo las modalidades establecidas en la Ley, el CÓDIGO y el presente REGLAMENTO;
- IV. Elaborar y proponer los procedimientos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Elaborar y proponer los lineamientos para, en casos extraordinarios, acceder y localizar los documentos administrativos en donde obre la información solicitada:
- VI. Coadyuvar en la clasificación de la información hecha por los órganos del INSTITUTO:
- VII. Verificar oportunamente que en la página de Internet del INSTITUTO, se encuentra la información pública del mismo, así como los boletines de prensa y comunicados de las actividades del INSTITUTO;
- VIII. Elaborar y proponer al Presidente del INSTITUTO los formatos de publicación de la información en la página de Internet del INSTITUTO;
- IX. Atender la aplicación de los criterios específicos para el INSTITUTO, en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, según corresponda;
- X. Ejecutar los acuerdos del CONSEJO GENERAL, en relación con el acceso a la información pública del INSTITUTO;
- XI. Vigilar el seguimiento que se dé al trámite interno de las solicitudes de acceso a la información;
- XII. Hacer del conocimiento del solicitante la resolución recaída a su petición de acceso a la información de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;
- XIII. Coordinar el registro y atención de los visitantes de otras entidades federativas interesados en el desarrollo de los Procesos Electorales Locales;
- XIV. Elaborar bimestralmente, un informe de actividades, el cual deberá contener cuando menos:
 - a. El número de solicitudes presentadas, así como su resultado;
 - b. El tiempo de respuesta;

- c. El número y resultado de los asuntos atendidos por la Dirección de Innovación y Transparencia;
- d. El estado que guarden los recursos interpuestos con motivo de la aplicación de esta materia;
- e. Las dificultades para dar cumplimiento al CÓDIGO, a este REGLAMENTO y a la normatividad en la materia, y
- f. El índice y la relación de aquellos expedientes que el INSTITUTO tenga clasificados como temporalmente reservados;
- XV. Elaborar y distribuir el calendario electoral del proceso local;
- XVI. Integrarse como Secretario Técnico a la Coordinación de Fiscalización; y
- XVII. Las demás que dispongan el Presidente del INSTITUTO, el CONSEJO GENERAL, el CÓDIGO y este Reglamento.

ARTÍCULO 89.- La Dirección de Estadística, Material y Documentación Electoral tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Elaboración del programa anual de actividades de estadística y documentación electoral;
- II. Llevar la estadística de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado;
- III. Elaborar una base de datos con los resultados electorales de las entidades federativas, así como de las elecciones locales;
- IV. Elaborar un calendario electoral nacional;
- V. Realizar el diseño de las boletas y documentación electoral, que serán sometidas a la aprobación del CONSEJO GENERAL:
- VI. Diseñar el modelo de mampara, urna y paquete electoral, que se utilizará en las elecciones locales, para someterlo a la consideración y en su caso aprobación del CONSEJO GENERAL:
- VII. Coadyuvar en la supervisión de la impresión, elaboración, integración y distribución de la documentación y material electoral que será utilizado en la jornada electoral;
- VIII. Planear la distribución por folios de las boletas electorales correspondientes a cada Municipio, distrito y casilla;
- IX. Elaborar y coordinar la edición de la revista "Jornada Electoral", así como las Memorias de los Procesos Electorales;
- X. Diseñar la impresión de credenciales y gafetes de identificación para el personal de los órganos del INSTITUTO;
- XI. Elaborar bimestralmente, un informe de actividades y de avance programático; y
- XII. Las demás que dispongan el Presidente del INSTITUTO, el CONSEJO GENERAL, el CÓDIGO y este REGLAMENTO.

ARTÍCULO 90.- La Dirección de Administración tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Elaboración del programa anual de actividades de administración;
- II. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del INSTITUTO;
- III. Vigilar el ejercicio y control presupuestales, incluyendo el control y pago del financiamiento público a los PARTIDOS POLÍTICOS;
- IV. Supervisar que las erogaciones autorizadas se ajusten a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Instituto y la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado;

- V. Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto anual del presupuesto de egresos del INSTITUTO;
- VI. Atender las necesidades administrativas de los CONSEJOS MUNICIPALES del INSTITUTO;
- VII. Llevar el registro de los expedientes del personal administrativo del INSTITUTO y mantenerlos actualizados;
- VIII. Apoyar la elaboración de contratos que se firmen por el INSTITUTO con las diferentes personas físicas o morales;
- IX. Vigilar el oportuno mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles del INSTITUTO;
- X. Integrarse como Secretario Técnico a la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos y del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del INSTITUTO;
- XI. Informar de sus actividades al Coordinador General y subcoordinadores de la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos;
- XII. Elaborar bimestralmente, un informe de actividades y de avance programático;
- XIII. Implementar un programa de gestión ambiental, que permita reducir el número de impresiones y fotocopiado, utilizando en la medida de lo posible la entrega de documentos por medios electrónicos; y
- XIV. Las demás que dispongan el Presidente del INSTITUTO, el CONSEJO GENERAL, el CÓDIGO y este REGLAMENTO.

ARTÍCULO 91.- La Dirección de Sistemas tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Elaboración del programa anual de actividades de informática y sistemas;
- II. Implementar el archivo del INSTITUTO en medios informáticos;
- III. Diseñar las políticas adecuadas para el uso del equipo de cómputo disponible en el INSTITUTO;
- IV. Elaborar e implementar los procedimientos que permitan llevar el control del equipo de cómputo durante el proceso electoral;
- V. Diseñar el programa en el que se mostrará la información que arroje la implementación del Sistema de Información de Jornada Electoral (SIJE) y coadyuvar con la Dirección de Organización Electoral en la instrumentación del mismo.
- VI. Elaborar y ejecutar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), con el apoyo de la Dirección de Organización Electoral;
- VII. Apoyar a la Dirección de Estadística y Documentación Electoral en el procesamiento de la información para la obtención de las estadísticas de los procesos electorales;
- VIII. Apoyar a la Dirección de Estadística y Documentación Electoral en el procesamiento y captura de la información para la elaboración de la memoria de los procesos electorales:
- IX. Apoyar en la elaboración de la documentación electoral a las áreas competentes;
- X. Proporcionar a los diferentes órganos del INSTITUTO, el mantenimiento necesario de los equipos de cómputo que tienen a su cargo, así como la asesoría requerida para su operación;
- XI. Coadyuvar con la Dirección de Comunicación Social en la realización de actividades de difusión del INSTITUTO a través de la Internet;
- XII. Diseño, actualización y mantenimiento de la página web del INSTITUTO;
- XIII. Elaborar bimestralmente, un informe de actividades y de avance programático;
- XIV. Responsable de la publicación de los acuerdos, dictámenes y resoluciones que emita el CONSEJO GENERAL, en la página de Internet del INSTITUTO;

- XV. Coadyuvar con la Dirección de Innovación y Transparencia de la Información, en la verificación de encontrarse la información pública del INSTITUTO, así como los boletines de prensa y comunicados de las actividades del mismo en la página de Internet; y
- XVI. Las demás que dispongan el Presidente del INSTITUTO, el CONSEJO GENERAL, el CÓDIGO y este REGLAMENTO.

CAPÍTULO II DE LOS AUXILIARES DE LAS DIRECCIONES Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 92.- Los auxiliares de las direcciones dependerán del director del área en la que se desempeñen, para la realización de todas las atribuciones que este REGLAMENTO contempla para cada dirección.

ARTÍCULO 93.- El auxiliar de las direcciones, desempeñará sus actividades en el mismo local en que lo hace su director.

ARTÍCULO 94.- Los auxiliares administrativos dependerán directamente del Presidente del Consejo al cual estén adscritos.

ARTÍCULO 95.- Los auxiliares administrativos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Recibir toda la documentación que se presente ante el Consejo al cual esté adscrito, misma que registrará y remitirá inmediatamente al Presidente del Consejo:
- II. Atender las llamadas telefónicas que se reciban en el órgano de su adscripción y comunicarlas inmediatamente a la persona que corresponda;
- III. Auxiliar a los integrantes del órgano en el que laboran, en el fotocopiado y/o engargolado de los documentos necesarios para el desempeño de las tareas del INSTITUTO:
- IV. Atender a las personas que lleguen a las instalaciones del órgano en el que se desempeñan y en su caso, auxiliarlas para que sean atendidas por la persona correspondiente; y
- V. Llevar a cabo las actividades relacionadas con la finalidad del INSTITUTO, que le sean requeridas por el Presidente del Consejo respectivo, ya sea dentro o fuera de las instalaciones de dicho órgano.

ARTÍCULO 96.- Los directores de área, auxiliares de las direcciones y auxiliares administrativos deberán permanecer dentro de las instalaciones del Consejo respectivo durante el tiempo que corresponda a su jornada laboral. Con excepción de aquellos casos en los que le fuera encomendada alguna actividad que deba realizar fuera de dichas instalaciones, solo por el tiempo que dure dicha actividad.

ARTÍCULO 97.- El INSTITUTO tiene la obligación de capacitar a su personal permanentemente con la finalidad de desempeñar sus tareas con profesionalismo, en la medida que lo permita el presupuesto de egresos del mismo organismo electoral.

ARTÍCULO 98.- Los directores de área, auxiliares de las direcciones y auxiliares administrativos que no cumplan con las disposiciones contenidas en el CÓDIGO, este REGLAMENTO, los acuerdos del CONSEJO GENERAL y CONSEJOS MUNICIPALES, serán sancionados de la siguiente manera:

- I. Amonestación:
- II. Suspensión hasta por 15 días sin goce de sueldo; y
- III. Despido.

ARTÍCULO 99.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se impondrán por el CONSEJO GENERAL, para lo cual éste aplicará en lo conducente el procedimiento sancionador que establece el Libro Sexto, Capítulo II del CÓDIGO.

TERCERO.- Las reformas expresadas en el presente acuerdo surtirán sus efectos una vez publicadas en el periódico oficial "El Estado de Colima", las cuales dejan sin efecto aquellas disposiciones que reforman y las que se opongan a las mismas, por lo que deberán insertarse en el Reglamento Interno del Instituto dentro de la parte de su texto en la que corresponda conforme a lo aprobado por este Consejo General.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página web del Instituto.

QUINTO.- Notifíquese a las partes interesadas el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO	C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
CONSEJEROS E	LECTORALES
C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ	LICDA. MARÍA DE LOS ÁNGELES TINTOS MAGAÑA
LICDA. ANA FRANCIS SANTANA VERDUZCO	C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ VARGAS
C LICDA POSA ESTHER VA	ALENZUELA VERDUZCO